

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2023-00024
PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ALAYÓN TRIANA
DEMANDADO: OSCAR JAVIER ÁVILA BARRERA

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda **por falta de competencia**, en razón a la cuantía, toda vez que el presente asunto no supera la menor para la fecha de su presentación, es decir, es inferior a 150 smlmv (\$174'000.000,00) art.25 del Código General del Proceso.

Señala el numeral 6 del art. 26 del C.G.P. que la cuantía **“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda...”**.

En este caso en el escrito de subsanación se indica que el canon actual es de \$6.501.401 y que para el año 2022 era de \$5.747.349, por lo que, siendo el término del contrato indefinido como se indica en el hecho segundo, al realizar la operación aritmética, es decir, por los doce meses anteriores a la presentación de la demanda arroja un total de **\$69'722.240,00**, suma que **no** alcanza la **mayor cuantía**, pues no excede esos 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Obsérvese que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia, entre otros, de los procesos **“contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria...”** (art.20, num. 1º Ibídem).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P. se ordena remitir la demanda con sus anexos al señor **Juez Civil Municipal de esta ciudad**, quien es el competente para conocer en este caso.

Ofíciase a la Oficina Judicial, a fin de remitir el expediente para que sea sometido al correspondiente reparto.

Advertir a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a00f07a7e1912fbaf94c8523640d47f17e5f0258cbf55346af0d5d73c10691**

Documento generado en 16/02/2023 06:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>